



Ejecutivo
Radicado: 2017-647

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiocho (28) de mayo Dos Mil Veinte (2020).

Siendo procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., sobre la aclaración y corrección de la providencia cuando estas contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, y cuando se haya incurrido en errores, se procederá de la siguiente forma:

ACLÁRESE y CORRÍJASE el numeral SEGUNDO de la sentencia calendada el 19 de Mayo de 2020, respecto de los nombres de los extremos en litigio, como quiera que se relacionaron personas que no corresponden al proceso, por tanto dicho numeral quedara así.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por EDGAR MORALES MORALES, mediante apoderado judicial, en contra de NELCY BASTO CARRILLO conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancia. Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 44
QUE SE FIJO EL DIA:

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA